



Proyecto de Ley N° 097-2021-CR
ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANON HIDRICO

El congresista Alfredo Pariona Sinche, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, reconociendo la labor en anteriores legislaturas y el trabajo avanzado con respecto a la necesidad de crear un Canon Hídrico, cumple con señalar que presenta este proyecto de Ley que recoge la labor del Dictamen emitido por la Comisión de Agricultura del periodo legislativo 2020-2021, por lo que tanto la fórmula legal como el contenido del presente proyecto tiene como base, con ligeras modificaciones lo trabajado en dicho dictamen.

Por tanto, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propongo el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA EL CANON HIDRICO

Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Canon Hídrico, dentro del marco regulatorio de la Ley 27506, Ley del Canon, normas modificatorias, conexas y reglamentarias.

Artículo Segundo. – Canon Hídrico

Modifícase la Ley 27506, Ley del Canon, incorporándose a continuación del artículo 14 los siguientes artículos:

"Título X

Del Canon Hídrico

Artículo 15. – Constitución del Canon Hídrico

El canon hídrico está constituido por el 70% (setenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de empresas naturales y jurídicas del ámbito privado o público que exploten en recurso natural agua; impuesto a la renta de empresas que realicen actividades agrícolas y de agroindustria que usen agua de trasvase; y empresas que usen el agua de cabecera de cuenca.

Artículos 16. – Distribución del Canon Hídrico

El recurso del canon hídrico será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuya jurisdicción discorra el agua a ser trasvasada para su explotación conforme al artículo precedente, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que definirá con el Ministerio de Agricultura y Riego, quien monitorea su uso en recuperación de los acuíferos a través de la autoridad correspondiente."

Artículo Tercero. – Del Uso del Canon Hídrico

3.1. El uso de los recursos será destinado a la ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, forestación, reforestación, mejora de pastos, mejora de cultivos y ampliación de la frontera agrícola con sistemas de riego tecnificado o de tecnología superior, y otros conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

3.2. La distribución del uso del Canon Hídrico es de la siguiente manera:

- a) 30% (treinta por ciento) a programas de conservación, protección y monitoreo de las fuentes, de los ecosistemas y bienes asociados al agua. Estos programas deberán emitirse en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.
- b) 30% (treinta por ciento) a la ejecución de planes de promoción productiva de las comunidades campesinas y poblaciones ubicadas en cabeceras de cuencas. Le corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes idear los referidos planes, así como su ejecución.
- c) 40% (cuarenta por ciento) a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo Cuarto. – De la Línea Base

Los Ministerios de Agricultura y Ambiente a través de sus órganos competentes, establecerán en un plazo no mayor a 4 meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, una línea base de inicio de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto que tendrá en la agricultura y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente Ley.

Los Gobiernos Locales y Regionales están obligados a emitir y/o colaborar en recoger la información que dichas entidades requieran para el cumplimiento de la presente obligación y dentro del plazo acordado.

Artículo Quinto. – Prohibición de Uso

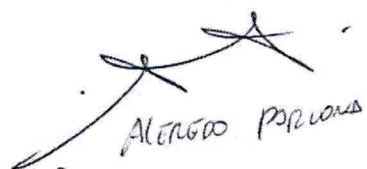
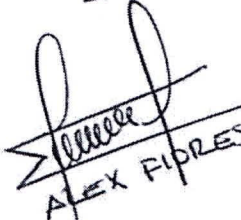
Se prohíbe el uso de los ingresos por Canon Hídrico para el gasto corriente o para el financiamiento de actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes.

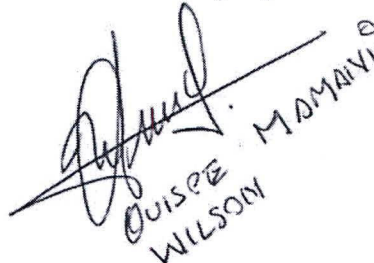
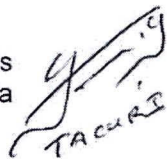
Artículo Sexto. – Entrada en Vigencia y Reglamentación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 120 días calendario para la emisión de las normas reglamentarias que crea correspondiente, la ausencia de las mismas no suspende la vigencia y efectos de la presente Ley, incluyendo la distribución de los fondos.

Lima, 25 de agosto de 2021


ALFREDO PARIONA SINCHE

ALEX FIORES

DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

QUISPE WILSON

TACUARI

M. ELIZABETH
2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 097** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. AGRARIA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

Constitución Política, recursos naturales y Ley de Canon

1. El Estado apoya al Agro constitucionalmente

Nuestra Constitución Política vigente, en el Capítulo VI referido al Régimen Agrario y a las Comunidades Campesinas y Nativas, en el Artículo 88 señala que **"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario."**¹⁴. (...) Una de las últimas Reformas Constitucionales sobre el manejo sostenible del

recurso natural agua, fue aprobado por el Congreso de la República el año 2017, con ello se logró la inclusión¹⁵ en el Texto Constitucional del Artículo 7-A.- que señala:

*"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. **El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.**"*¹⁶

Lo que consideramos, será un elemento importante a valorarse para definir la conveniencia para la creación de un tipo de canon por el aprovechamiento del agua (sumado a los 6 existentes), tal como lo proponen las iniciativas materia de estudio, ya que denota la importancia del tema del recurso natural renovable agua, y lo conveniente en plasmar en una Ley como desarrollo de este mandato constitucional, que lo que pretende es encontrar es el manejo sostenible del agua, manteniendo y concordando la legislación existente, valorando además el aporte a la seguridad alimentaria del país.

En esa misma línea de ideas, nuestra carta fundamental señala en su artículo 66 que *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular derecho real, sujeto a dicha norma legal"*. En el mismo sentido su artículo 67 establece que *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

b. Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338)

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 91, dispone que *"La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales"*

Establece que los pagos que efectúan los usuarios al Estado por el uso del agua se denomina retribución económica la cual constituye la

3

¹⁴ título adicionado mediante Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

¹⁵ I subrayado y formato negrita es nuestro.

contraprestación económica que los usuarios del agua deben pagar al Estado por el uso del agua justificada en la necesidad de la Nación de recibir los beneficios de sus propios recursos antes que se agoten; mientras que el Canon es la participación del Impuesto a la Renta (cobrado efectivamente por el Estado) de las empresas que explotan el recurso natural, a favor de los gobiernos subnacionales de las zonas de explotación de recursos.

Es decir, el pago que recibe el uso del agua tiene su propia regulación, por ello **generar un régimen especial de canon por la explotación del agua** trasvasada no generaría un doble pago, ya que la fuente es diferente y no se está creando una nueva obligación.

c. **Sobre la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. (Ley 26821)**

Es en junio de mil novecientos noventa y siete, que se aprobó la **Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, que norma el uso o usos sostenibles de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

El objetivo de esta Ley Orgánica es promover y regular el **aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables**, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Esta norma señala que los recursos naturales son:

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

a. Las aguas: superficiales y subterráneas; (...)

En el mismo cuerpo legal, en su artículo 20 prescribe que, *todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.*

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.

El canon por explotación de recursos naturales y los tributos se rigen por sus leyes especiales; lo cual nos deja meridianamente claro que, el marco regulatorio para el uso sostenible de los recursos naturales está plenamente vigente y no colisiona con la propuesta para la creación o constitución de un régimen especial en el uso del canon por el aprovechamiento de aguas ya que son conceptos plenamente definidos.

El pago de la retribución económica es una contraprestación por el uso de agua y la propuesta de Canon Hídrico es recurso constituido por el 50% de la renta que obtiene el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, que será distribuido en la jurisdicción de la explotación, de acuerdo a lo que determine el MINAGRI y el MEF.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se requiere obligatoriamente que la ley que la cree esté basada en criterios económicos de valor actual y no potencial. Lo que desarrollaremos en el literal e) del presente análisis.

d. **Marco jurídico del Canon en el país.**

El Canon, en nuestro ordenamiento jurídico, se genera en la Constitución Política, en el Capítulo IV, del Régimen Tributario y Presupuestal, que señala en su artículo 77, (...) "*corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.*"

Es preciso señalar que, desde enero de 1997 hasta mayo del 2002, el Canon Minero estuvo constituido por el 20% del Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera. Sin embargo, desde junio del 2002, dicho porcentaje se incrementó a 50%, ya que durante un gobierno de transición, en el mes de junio del año dos mil uno, estando en la Presidencia de un gobierno transitorio el Dr. Valentín Paniagua Corazao, luego de un amplio debate con impulso descentralista, en el Congreso de la República, se logró aprobar en la Ley 27506, Ley de Canon, que establece la participación efectiva y adecuada a los gobiernos subnacionales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales y, desarrolla seis tipos de Canon¹⁷ por la explotación de

¹⁷ <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon>

los recursos naturales existentes hasta la fecha; siendo el de mayor importancia económica por la actividad y los recursos por pago de Impuesto a la Renta, el que se distribuye por concepto de Canon Minero a los gobiernos locales y regionales.

Para mejor graficar, los exponemos en el Cuadro siguiente:

Cuadro 15

Ley de Canon, Ley 27506 normas modificatorias, reglamentarias y conexas

- | | |
|------------------|---|
| ➤ Canon Minero | ➤ Canon Hidroenergético, |
| ➤ Canon Gasífero | ➤ Canon Pesquero, |
| ➤ Canon Forestal | ➤ Canon y Sobre canon Petrolero. (se regula mediante legislación especial para cada departamento) |

Elaboración Comisión Agraria

Debemos incidir que, el Canon Minero, el Canon Hidroenergético, el Canon Gasífero, el Canon Pesquero, el Canon Forestal son regulados por la Ley 27506 modificada por las Leyes 27506¹⁸, 28077¹⁹ y 28322²⁰; y el Canon y Sobre canon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

Los mismos se conceptúan de la siguiente forma²¹:

- El **Canon Minero**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.
- El **Canon Hidroenergético**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.
- El **Canon Gasífero**, es la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas natural y condensados.

¹⁸ Ley 27506, Ley que modifica la ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.

¹⁹ Ley 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506, Ley de Canon.

²⁰ Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506- Ley de Canon- modificados por la Ley 28077.

²¹ Del artículo 9 al artículo 14 de la Ley 27506, Ley del Canon.

- El Canon Pesquero, es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos provenientes de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales, lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- El Canon Forestal, es la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.

Entonces, afirmamos con total claridad que el Canon en su real extensión que es una compensación del Estado (porcentaje de la renta recaudada) a los Gobiernos subnacionales por explotación dentro de su jurisdicción, respecto a la distribución de ingresos ya recaudados por el gobierno central.

Para hacer una comparación sencilla con la constitución y empresas cuya renta forma parte del Canon que se distribuye a los gobiernos regionales y locales presentamos el siguiente cuadro, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Cuadro 16
Tipo de Canon, constitución porcentual y empresas tributantes que dan origen a la renta que el gobierno central recauda para luego distribuir por concepto de Canon

Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12.5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Companc, Aguaytia, Sapet, GMP, Maple, etc.
Mineo	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos).	Metálicos: Minsur, Yanacocha, Barrick, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Ulla, Pacasmayo, Yura, etc.
Hidroener.	50% del Impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Egenor, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pacasmayo, Egesur, etc.
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellas que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipera, Austral Group, Hayduk, Alexandra, Pesquera Ica, Pesquera Diamante, San Fermín, etc.
Forestal	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recauda el INRENA.	Explotadora de Nagobios, Forestal ETA, Cocama, Forestal Otorongo, Sepahua Tropical Forest, etc.
Gasífero	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidas por la explotación del gas.	Comienza a partir del 2004.

Fuente: Portal institucional del MEF, <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon>. Revisado 27/08/2020.

De acuerdo a la propia Ley el ámbito de influencia, para efectos de la distribución de los recursos del Canon se considera como el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales:

- En cuya circunscripción se explotan los recursos naturales,
- En donde se ubica la central de generación de energía eléctrica,
- En Donde se encuentran los lotes gasíferos en explotación,
- En los lugares de desembarque de pesca de mayor escala y,
- En el lugar de las concesiones o autorizaciones forestales.

Cuando los lugares donde se explota el recurso natural (definidos en el párrafo anterior) se encuentran en circunscripciones distintas, la distribución se realiza en proporción a la producción de cada unidad productiva.

En el caso que los lugares donde se explota el recurso natural se encuentren ubicadas en dos o más circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.

LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON (No se incluye al Canon Petrolero, que tiene sus propias normas por cada Departamento beneficiado)

El Canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural.
- El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural.
- El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

Cuadro 17
 Distribución del Canon Minero

(50% Impuesto a la Renta)	%	Beneficiarios	Criterios
	10%	Municipios distritales donde se explotan los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales
	25%	Municipios de la provincia donde se explotan los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	40%	Municipios del Dpto. donde se explotan los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	25%	Gobierno regional 80% Gobierno regional 20% Universidad	

Elaboración y fuente portal del MEF.

ÍNDICE DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos del Canon se asignan mediante índices de distribución, para cuya construcción se ha utilizado información proveniente de las siguientes fuentes oficiales:

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- Proyecciones de la población estimada a nivel departamental, provincial y distrital.
- Indicador de pobreza vinculado a necesidades básicas insatisfechas y déficit de infraestructura según departamentos, provincias y distritos.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM):
- Listado de empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.
- Centrales de generación de energía hidroeléctrica, niveles de producción y su ubicación a nivel distrital, provincial y departamental.
- Utilidad bruta y/o ventas netas desagregada por actividades en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente de un monto de impuesto a la Renta único.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT):
- Montos de Impuesto a la Renta pagados por las empresas que explotan el recurso natural

La Ley del Canon establece que, para la creación de nuevos tipos de canon, es obligatorio que se cree según criterios económicos de valor actual y no potencial.

Como se desprende de la propia norma y además como lo advirtieron los informes de opinión institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas y el de Agricultura y Riego, el artículo 3 de la Ley 27506, Ley del Canon establece que, para la inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales, se requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.

Sobre el particular, consideramos relevante el comentar el presente artículo 3 de la Ley del Canon, ya que deja abierta la posibilidad de la inclusión de otros tipos de canon, en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales, estando enlistado como el primero: **Las aguas, superficiales y subterráneas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que tiene como requisito "sine qua non" que la ley que la cree, tenga en cuenta criterios económicos de valor actual y no potencial,** en el entendido que el canon se genera del impuesto a la renta que recauda el gobierno central a través de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria-SUNAT.

Para los cual, corresponde tener información fidedigna y actual, cuyas cifras se deberán incrementar conforme se incremente la renta generada por las empresas que explotan el recurso hídrico, que proviene de aguas trasvasadas por lo general en la costa, asegurándose además el suministro de agua con un manejo sostenible de las cabeceras de cuenca donde se genera el recurso, que permitirá un desarrollo armónico entre la jurisdicción donde se explota el recurso y la jurisdicción donde se genera el recurso, con la participación adecuada de un porcentaje de las rentas generadas vía canon hídrico especial. Esto alentará a la ampliación de frontera agrícola, contribuyendo a la seguridad alimentaria y favorecerá a la agroexportación por lo general en los valles de la costa, sin descuidar el gran potencial que tenemos en la sierra y selva cuyo fuerte son los productos orgánicos, lo que generaría sin lugar a dudas un círculo virtuoso de la economía.

Para tener en cuenta los criterios económicos de valor actual vamos a utilizar información oficial remitida a la Comisión por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Entidad que remitió información oficial para la elaboración del Informe 010-2017-EF/60. Suscrito por el Director General de la Dirección General de

Política Macroeconómica y Desarrollo Fiscal, documento en el que se da cuenta de los siguiente:

Recaudación de Impuesto a la Renta de tercera categoría 2015, cancelado por empresas que realizan actividades agropecuarias

Cuadro 18

IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA 2015 PAGADO POR EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		
En soles por departamento de la costa		
Departamentos	Impuesto a la renta	Porcentaje
Lima	61 451 102	38,7 %
Ica	33 715 220	21,2%
La Libertad	30 668 676	19,3%
Piura	10 058 644	6,3%
Arequipa	4 470 241	2,8%
Lambayeque	3 574 511	2,3%
Callao	1 974 540	1,2%
Ancash	1 768 375	1,1%
Tacna	213 019	0,1%
Tumbes	183 102	0,1%
Moquegua	95 604	0,1%
Otros	10 614 181	6,7%
Total general	158 787 215	100%

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

Teniendo en cuenta esta proyección oficial obtenida en el año 2015, conforme al Cuadro 18, el monto de CANON HIDRICO ESPECIAL, será constituido bajo el mismo porcentaje que la mayoría de tipos de Canon, que es el 50%, de lo recaudado por Impuesto a la Renta (de periodicidad anual) pagado por las empresas que declararon realizar actividades agrícolas ubicadas en la costa de nuestro país para el año 2016; entonces tenemos que el Gobierno Central debería abonar a las cuentas de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas jurisdicciones se genera el recursos agua y se ven afectadas por el trasvase, será de no menos de 74 millones de soles, y la determinación de las regiones y municipalidades beneficiadas estará a cargo del MEF y MINAGRI con la autoridad competente que es el ANA.

f. Fondo Sierra Azul para siembra y cosecha de agua

El MINAGRI, mediante Oficio 05-2017-MINAGRI-DM, del 9 de enero de 2017, nos adjuntó el Informe Legal 0002-2016-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual señalan que no es necesaria la propuesta legal del Canon Hídrico para desarrollar acciones de siembra y cosecha de agua puesto que, a través del literal b) del artículo 19 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017, se asignó al Pliego MINAGRI hasta 300 millones de soles, para los fines del Fondo de Promoción de Riego en la Sierra-Mi Riego, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2013, el cual se denomina "Fondo Sierra Azul", que financia la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica en la sierra, conocidos como proyectos de siembra y cosecha de agua, de modo que la ejecución de este tipo de proyectos ya cuenta con recursos previstos por el Estado.

Sobre el particular, el fondo de las iniciativas para el Canon Hídrico no solo radica en ejecutar proyectos de infraestructura hidráulica, sino que se pretende lograr una compensación de parte del Estado para destinarlo a este fin en las circunscripciones (gobiernos subnacionales) donde se generan impactos negativos por el trasvase de agua, para de esta forma contribuir con su desarrollo equilibrado y sostenible, y de acuerdo a las proyecciones iniciales sería de 74 millones de soles para el año 2016, monto que podría incrementarse como lo hemos expuesto en el literal e) del presente análisis, de acuerdo a la renta generada por las empresas beneficiadas por la explotación del agua.

Es por estas consideraciones, sostenemos que la propuesta de generación del Canon Hídrico es viable para lo cual presentaremos un texto sustitutorio, de conformidad con el manual de técnica legislativa, la práctica parlamentaria y el Reglamento del Congreso.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo -beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento²² de la referida Ley, aprobada

²² Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma

mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS. La referida norma establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público, no incrementa ni crea un impuesto solo propone una repartición más equitativa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De acuerdo a información estadística, al aplicarse el 50% al Impuesto a la Renta pagado por las empresas que declararon realizar actividades agrícolas ubicadas en la costa de nuestro país, daría como resultado un monto estimado agregado de S/ 74 millones por este concepto. Es preciso mencionar que este estimado, asume que todas las empresas agrícolas ubicadas en las ciudades de la costa utilizan aguas trasvasadas de otras cuencas, por lo que el canon hídrico estaría compuesto por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las mismas.

Por otro lado, la oportuna desagregación del estimado estará dada por la identificación de las empresas que se beneficiarían con el agua trasvasada, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y la identificación de los beneficiarios del Canon Hídrico, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos²³ sobre los involucrados:

Cuadro 17

Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

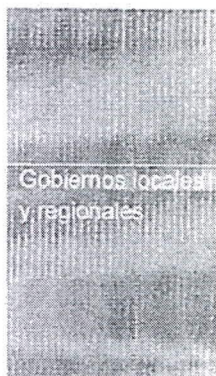
3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

²³ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia 2013, p 20.

Volucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano / Ministerio de Agricultura y Riego	▪ Garantizará los recursos bajo este concepto, para invertir en siembra y cosecha de agua, riego tecnificado y otros mecanismos para lograr el equilibrio del ecosistema. ▪ Fortalecerá la gestión sostenible de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas. ▪ Protegerá y recuperará la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales. ▪ Promoverá una cultura de agua para su gestión eficiente y la valoración de los recursos. ▪ Ejecutará los planes y las políticas nacionales del sector agrario para la forestación en las cabeceras de cuenca. ▪ Propiciará nuevos sembríos y dará mayor y mejor asistencia técnica al agricultor.	▪ Dinamizará la economía de los agricultores de la sierra. ▪ Se podrá sentir la presencia del Estado con inversiones en la sierra. ▪ Promoverán la asociatividad.
Agricultores y ecosistema	▪ Gozarán de mejor calidad de vida de manera progresiva con el mejoramiento del ecosistema. ▪ Contarán con tecnologías óptimas para la producción de sus sembríos. ▪ Se disminuirán los riesgos con plantaciones cíclicas y programadas. ▪ Podrán ampliar su frontera agrícola, buscando la asociatividad.	▪ Incrementarán la producción y mejorarán sus cosechas. ▪ Obtendrán mejores ingresos por la venta de sus productos. ▪ Tendrán la oportunidad de expandirse en ventanas de mercado para cubrir necesidades con asesoría profesional y transferencia de conocimientos.

²³ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30

²⁴ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.



- Mejoraran su calidad de vida ampliando su frontera agrícola, con mayor disponibilidad de recurso hídrico.
- Participarán activamente con la población agraria.
- Dispondrán de recursos económicos para invertir en el agro.
- Contará profesionales especializados mejorando producción de su sector agrario.

Fuente: Elaboración Propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa no genera gasto al tesoro público, ni incrementa lo que ya se percibe por Impuesto a la renta u otros, solo se está creando el Canon Hídrico, para lo cual se está modificando la Ley 27506, Ley de Canon para incorporar el Título X, con sus artículos 15 y 16 concernientes a la constitución y la distribución de Canon Hídrico, respectivamente.

Con esta modificatoria se consigue dotar de recursos económicos a los gobierno regionales y locales para realizar inversión pública en siembra y cosecha de agua y otros que establezca el reglamento, fijando una línea base para hacer una medición del impacto de esta norma, lo cual ayudará ir acortando o cerrando las brechas de pobreza y extrema pobreza, ampliando la frontera agrícola en una planificación concertada entre los 3 niveles de gobierno.

En ese sentido, el presente dictamen no colisiona o vulnera la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente, la propuesta se sustenta en los deberes primordiales de Estado, contemplados en la Constitución.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **TREINTA Y TRES POLÍTICA DE ESTADO: SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS** (se aprobó el 14 de agosto del 2012, en el Foro del Acuerdo Nacional en su sesión 101.)

Los partidos firmantes señalan que se comprometen a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

Con este objetivo el Estado:

(...)

c) Garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del país, y la convivencia social; d) Protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país. e) Aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca.